GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO

RESOLUCIÓN DE CONCEJO
RC-269-2022

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador estipula: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";
- Que el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.";
- Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. - Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.";
- Que el artículo 686 de la Codificación del Código Civil estipula que: "La tradición es un modo de adquirir el dominio de las cosas, y consiste en la entrega que el dueño hace de ellas a otro, habiendo, por una parte, la facultad e intención de transferir el dominio, y por otra, la capacidad e intención de adquirirlo. Lo que se dice del dominio se extiende a todos los otros derechos reales.";
- Que el artículo 687 de la Codificación del Código Civil manifiesta que: "Se llama tradente la persona que por la tradición transfiere el dominio de la cosa entregada por él o a su nombre, y adquirente la persona que por la tradición adquiere el dominio de la cosa recibida por él o a su nombre. Pueden entregar y recibir a nombre del dueño sus mandatarios, o sus representantes legales. En las ventas forzadas que se hacen por decreto judicial, a petición de un acreedor, en pública subasta, la

persona cuyo dominio se transfiere es el tradente, y el juez su representante legal. La tradición hecha por o a un mandatario debidamente autorizado, se entiende hecha por o al respectivo mandante.";

- Que el artículo 688 de la Codificación del Código Civil establece: "Para que la tradición sea válida debe ser hecha voluntariamente por el tradente o por su representante. La tradición que al principio fue inválida, por haberse hecho sin voluntad del tradente o de su representante, se valida retroactivamente por la ratificación del que tiene facultad de enajenar la cosa como dueño o como representante del dueño.";
- Que el artículo 689 de la Codificación del Código Civil estipula: "La tradición, para que sea válida, requiere también el consentimiento del adquirente o de su representante.- Pero la tradición que en su principio fue inválida, por haber faltado este consentimiento, se valida retroactivamente por la ratificación.";
- Que el artículo 57 literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización estipulan: "a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;"; y "d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;";
- Que el artículo 60 literal i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que una de las atribuciones del Alcalde o alcaldesa la siguiente: "i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; (...)";
- Que el artículo 36 de la Ordenanza del Cementerio Municipal señala: "El propietario de un lote de terreno o de un mausoleo tiene derecho para venderlo libremente, pero está obligado a poner el traspaso en conocimiento del Concejo, para que éste ordene al Procurador que tome razón de lo efectuado anotándolo en el libro respectivo, sino se contraviniere y entendiéndose que solo a virtud de esta anotación quedará perfeccionado el traspaso.";
- Que mediante solicitud FW 22291, el señor Miguel Patricio Cobo Rojas, solicita al señor Alcalde la autorización, para realizar la venta de un lote de terreno de la superficie de 2.50m^2, ubicado en la segunda sección, segunda zona del Cementerio Municipal La Merced, a favor de la señora Silvana Elizabeth Villena Loja;
- Que consta del expediente escritura pública de posesión efectiva, celebrada en la Notaria Quinta del cantón Ambato, ante el Dr. Hernán Rodrigo Santamaría, Notario Quinto del cantón, de fecha 17 de julio del año 2013, se configuró legalmente la posesión efectiva de todos los bienes hereditarios dejados por la señora Rosa Matilde Rojas Moya a favor del señor Miguel Patricio Cobo Rojas, escritura que se halla inscrita

en el Registro de la Propiedad, el 2 de agosto de 2013, en el libro de posesiones efectivas con el número 223;

- Que mediante escritura pública aclaratoria de posesión efectiva, celebrada en la Notaria Sexta del Cantón Ambato, ante el doctor Carlos Hernán Cevallos Ruiz, Notario Sexto del cantón, de fecha 11 de abril del año 2022, se realizó la aclaratoria a la posesión efectiva de todos los bienes hereditarios dejados por la señora Rosa Matilde Rojas Moya a favor del señor Miguel Patricio Cobo Rojas, en el que consta, un lote de terreno de la superficie de 2.50 metros cuadrados, ubicado en la Segunda Sección del Cementerio Municipal la Merced, escritura que se halla inscrita en el Registro de la Propiedad, el 28 de abril de 2022, en el Registro de Marginaciones de 2022, con el número de inscripción 517, tomado nota al margen de la posesión efectiva N° 223 del 2013;
- Que con oficio AJ-22-0754 del 16 de mayo de 2022, la Procuraduría Síndica Municipal en la parte pertinente de su criterio jurídico manifiesta: "En virtud de los antecedentes expuesto y con fundamento en la base legal indicada, remitimos a usted la documentación que corresponde a éste trámite, con el propósito de que su autoridad ponga en conocimiento del Concejo Municipal, y la posterior enajenación y traspaso de dominio requerido por el señor MIGUEL PATRICIO COBO ROJAS, a favor de la señora SILVANA ELIZABETH VILLENA LOJA.";

En uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sesión ordinaria del **31 de mayo de 2022**, visto el contenido del oficio AJ-22-0754 (FW 22291) de Procuraduría Síndica Municipal.

RESUELVE:

Dar por conocido el oficio AJ-22-0754 del 16 de mayo de 2022 de la Procuraduría Síndica Municipal referente al pedido para la posterior enajenación y traspaso de dominio del lote de terreno de la superficie de 2.50m^2 ubicado en la Segunda Sección, Segunda Zona del Cementerio Municipal La Merced, requerido por el señor Miguel Patricio Cobo Rojas, a favor de la señora Silvana Elizabeth Villena Loja.

Lo certifico. - Ambato,15 de junio de 2022.- **Notifíquese.-**

Abg. Adrián Andrade López
Secretario del Concejo Municipal

c.c R.C Archivo Concejo

Elaborado por: Ing. Sonia Cepeda
Aprobado por: Abg. Adrián Andrade López
Fecha de elaboración: 2022-06-14
Fecha de aprobación: 2022-06-15

GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO

SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

SCM-22-575
Flow: 22291

15 JUN 2022

Ingeniera Priscila Fernández Naranjo
DIRECTORA FINANCIERA
Abogado Javier Aguinaga Bósquez
PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL
Ingeniera Viviana Acosta Cullqui
ADMINISTRADORA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL LA MERCED
Señor Ramiro Altamirano Núñez
SOLICITANTE
Presente.

De mi consideración:

Adjunto sírvase encontrar la Resolución de Concejo Municipal de Ambato N° RC-269-2022, mediante la cual el Cuerpo Colegiado resolvió: "Dar por conocido el contenido del oficio AJ-22-0754 del 16 de mayo de 2022 de la Procuraduría Síndica Municipal referente al pedido para la posterior enajenación y traspaso de dominio del lote de terreno de la superficie de 2,50m² ubicado en la Segunda Sección, Segunda Zona del Cementerio Municipal La Merced, requerido por el señor Miguel Patricio Cobo Rojas, a favor de la señora Silvana Elizabeth Villena Loja".

Documento que remito para los fines consiguientes.

Atentamente,

Abg. Adrián Andrade López
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

Adj. RC-269-2022

- Se remite a Solicitante: Copia de oficio AJ-22-0754, copia de solicitud N° 0677251; y, se devuelve documentación presentada
- Oficio AJ-22-0754 y solicitud N° 0677251 en archivo SCM

Sandra V.
15-06-2022